

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, marzo quince de (15) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:
RADICADO: 05-001-31-10-008-2021—00106-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CRISTINA PINEDA HOYOS
DEMANDADO: EROS EMANULE ALBERGHINI
ASUNTO: ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIOSO CONTENSIOSO formulada por CRISTINA PINEDA HOYOS, en contra de EROS EMANULE ALBERGHINI, ambos mayores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese la presente demanda a la parte accionada en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda, si a bien lo tiene, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: Se atiende la solicitud de medida invocada en el libelo y en consecuencia se AUTORIZA la RESIDENCIA SEPARADA de los cónyuges CRISTINA PINEDA HOYOS y EROS EMANULE ALBERGHINI.

CUARTO: SE ORDENA el emplazamiento del señor **EROS EMANULE ALBERGHINI** debiera efectuarse incluyéndose en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del C.G. del P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. De no comparecer aquel, surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se le designara un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P y las demás normas concordantes.

SEXTO: Se reconoce personería a la Abogado JUAN CARLOS PINEDA HOYOS con tarjeta profesional 162.859 en la forma y términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ